

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20201020081293



Fecha: 30-06-2020

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: **Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES**
Presidente

Dr. FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ LAGUADO
Vicepresidente Jurídico

Dra. ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente Administrativo y Financiero

Dr. ANDRÉS MAURICIO ORTÍZ MAYA
Coordinador GIT Defensa Judicial

DE: **GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe: "Seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 1° de marzo al 30 de mayo de 2020"

Respetados Doctores:

La Oficina de Control Interno en el mes de junio de 2020, realizó el Seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 1° de marzo al 30 de mayo de 2020.

De acuerdo con lo previsto en el literal g del artículo 4 y los literales h j y k del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, se envía copia de este informe a la dependencia involucrada, con el fin de que se formule el plan de mejoramiento correspondiente a la no conformidad, en consideración a la necesaria documentación de respuesta, a través de la adopción de medidas preventivas o correctivas procedentes. El Coordinador del GIT Defensa Judicial, deberá remitir el respectivo plan a la Oficina de Control Interno, dentro de los 30 días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de esta comunicación.

Cordialmente,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 2 de 2

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20201020081293**



Fecha: **30-06-2020**

MEMORANDO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos:

cc: 1) FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE) Vicepresidencia Juridica BOGOTA D.C. -2) ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ (VICE) Vicepresidencia Administrativa y Financiera BOGOTA D.C. -3) ANDRES MAURICIO ORTIZ MAYA GIT Defensa Judicial BOGOTA D.C.

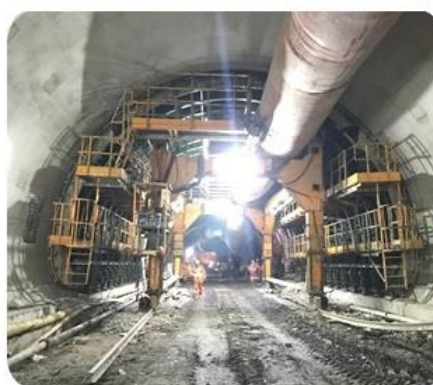
Proyectó: Martha Guzmán León - Contratista OCI
Revisó: Andrea Aurora Reyes Saavedra – Contratista OCI
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20201020029593
GADF-F-010



La movilidad
es de todos

Mintransporte

SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN




Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 1º de marzo al 30 de mayo de 2020

2020

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|---|
| 1. OBJETIVO | 3 |
| 2. ALCANCE | 3 |
| 3. MARCO NORMATIVO | 3 |
| 4. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO | 4 |
| 5. CONVOCATORIA A COMITÉ DE CONCILIACIÓN | 5 |
| 6. PRESENTACIÓN DE DEMANDAS DE ACCIONES DE REPETICIÓN | 8 |
| 7. SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO – eKOGUI. MÓDULO COMITÉ DE CONCILIACIÓN | 8 |
| 8. NO CONFORMIDAD | 8 |

| | | |
|---|--|--|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 1° de marzo al 30 de mayo de 2020</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|--|--|

1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento del artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, respecto del análisis por parte del Comité de Conciliación para determinar la procedencia de Acciones de Repetición.

2. ALCANCE


El seguimiento a las disposiciones contenidas del artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, y su aplicación por la ANI, se realizará para el periodo comprendido del 1° de marzo al 30 de mayo de 2020.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política Artículo 90.
- Ley 678 de 2001 “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”. Artículos 1 a 4, 8, 11 a 13.
- Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”; Funciones del Comité de Conciliación, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. núm. 6 y 7.
- Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” Artículo 3, modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, de la Acción de Repetición.

Señala la norma, que los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses

| | | |
|---|--|---|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 1° de marzo al 30 de mayo de 2020</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p> |
|---|--|---|

se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión

La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

- Resolución 519 de 26 de marzo de 2018, *“Por medio de la cual se conforma y establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.”*.

Prevé que para efecto de lo estipulado en el Decreto 1167 de 2016, será responsable de remitir el reporte de pago total de la obligación al GIT de Defensa Judicial: “i) la Vicepresidencia Administrativa y Financiera cuando el pago se realiza con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones ó ii) la Gerencia Financiera que haya realizado el pago vía TES o aplicado la modificación del modelo financiero del proyecto para el pago vía modificación del plazo.”

4. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

4.1 PAGOS DE CONDENAS DEL 1° DE MARZO AL 30 DE MAYO DE 2020

4.1.1 PAGO SENTENCIA AÑO GRAVABLE 2020

Mediante Memorando 77563 de 19 de junio de 2020, la Vicepresidente Administrativa y Financiera, informó que durante el periodo comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de mayo de 2020, no se efectuó pago por concepto de condenas en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura.

4.1.2 PAGOS POR LAUDOS ARBITRALES CON TITULOS TES. VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA.

Mediante Memorando 75443 de 12 de junio de 2020, el Gerente Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva, aportó la Resolución 0483 del 1° de abril de 2020, del Vicepresidente Ejecutivo, que ordenó el pago del segundo 50% del Laudo Arbitral de fecha 25 de abril de 2016, a favor de la Concesionaria Desarrollo Vial de Nariño S.A. - DEVINAR- dentro del Contrato de Concesión 003 de 2006, por la suma de CIENTO QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$115,149,239,642), incluido los intereses corrientes, obligación a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Con Memorando 0145161 de 20 de mayo de 2020, el Vicepresidente Ejecutivo, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el trámite de pago con Títulos de Tesorería TES Clase B, que le adeuda la ANI a DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A., por obligaciones adquiridas en virtud de lo señalado en el Laudo Arbitral del 25 de abril de 2016, con sus aclaraciones y complementaciones en Autos No. 90, 91 y 92 del 3 de mayo de 2016, para el Contrato de Concesión No. 003 de 2006.

| Proyecto | Concepto | Radicado ANI | Resolución | Valor a pagar en TES | Estado del pago |
|--------------------------------------|--|--|---|----------------------|--------------------|
| Rumichaca-Pasto-Chachagüí-Aeropuerto | Pago del Segundo 50% del Laudo Arbitral de fecha 25 de abril de 2016 | 2020-500-014516-1 del 20 de mayo de 2020 | Resolución 0483 del 1° de abril de 2020 y Resolución 5925 del 14 de mayo de 2020. | \$115,149,239,64 2 | En trámite de pago |

El primer pago del 50% del Laudo Arbitral de fecha 25 de abril de 2016, se ordenó mediante Resolución 1350 de 10 de septiembre de 2019. El pago del 13 de diciembre de 2019, se relacionó en el Informe de Seguimiento del período anterior, comprendido del 1° diciembre de 2019 al 28 de febrero de 2020.


5. CONVOCATORIA A COMITÉ DE CONCILIACIÓN PARA INICIO O NO DE ACCIONES DE REPETICIÓN.

El Coordinador del GIT de Defensa Judicial, aportó el Acta del 21 de mayo de 2020, de la sesión del Comité de Conciliación, en la que se discutieron los asuntos relativos a la acción de repetición. Mediante comunicación electrónica del 19 de junio de 2020, el Coordinador del G.I.T de Defensa Judicial informó que dicho Comité se realizó de manera virtual por las razones de aislamiento, por ello el acta se encuentra pendiente de firmas y en el momento se surte el trámite de revisión por parte de todos los miembros, incluido el representante de la ANDJE; por esa razón, se allegó la versión preliminar. En consecuencia, en el próximo informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición, se verificará que haya sido formalizada.

5.1 Resolución 2278 de 17 de diciembre de 2018.

Proyecto: Bosa - Granada - Girardot – Contrato de Concesión GG - 040 de 2004.

Se ordena el pago de la condena impuesta mediante Sentencia de 15 de junio de 2016, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del Proceso Ejecutivo No 25307-3333001-2013-0477, por la suma

| | | |
|---|--|--|
|  | <p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 1° de marzo al 30 de mayo de 2020</p> |  <p>El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p> |
|---|--|--|

de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$244.582.507.66) M/CTE.

- Fecha de pago: 28 de diciembre de 2018
- Beneficiaria: Clara Rosa Suárez
- Fecha Comité: 21 de mayo de 2020

El asunto se sometió a consideración del Comité para Asuntos de Repetición, en la sesión de 19 de diciembre de 2019, decidió que el asunto sería excluido y presentado en el próximo Comité.

En sesión del 21 de mayo de 2020, se presentó a consideración del Comité y una vez debatida la recomendación por parte de la apoderada, se decidió realizar un ajuste a la Ficha Técnica y volver a presentarlo en la próxima sesión.

5.2 Resolución 1825 de 10 de diciembre de 2019.

Proyecto: Bosa - Granada - Girardot – Contrato de Concesión GG - 040 de 2004

Se ordena el pago de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 5 de abril de 2017, Proceso de Reparación Directa, radicado 730012331000 2008 00745 00, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$28.418.931) M/CTE.


- Fecha de pago: 20 de diciembre de 2019.
- Beneficiarios: José Francisco Montúfar y otros.
- Fecha Comité: 21 de mayo de 2020

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, el asunto se presentó al Comité de Conciliación, en un término superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, para que se adoptara la decisión de iniciar o no el proceso de repetición.

Sin embargo, el Comité decidió autorizar el inicio de la demanda en ejercicio del medio de control repetición.

5.3 Resolución 2040 de 31 de diciembre de 2019.

Proyecto: Zona Metropolitana de Bucaramanga. Contrato de Concesión 002 de 2006.

| | | |
|---|--|---|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 1° de marzo al 30 de mayo de 2020</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p> |
|---|--|---|

Se ordena el pago de la sentencia de segunda instancia de 22 de junio de 2017, proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, dentro del Proceso Ejecutivo 11001310j01620150058600, por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.334.221.269.72) M/CTE.

- Fecha de pago: 24 de enero de 2020.
- Beneficiaria: Chemas Jaramillo Asociados S.A.
- Fecha Comité: 21 de mayo de 2020

En sesión de 21 de mayo de 2020, el Comité de Conciliación, decidió que el asunto sería excluido y sometido a su consideración en la próxima sesión.

Se presentó al Comité dentro de los cuatro (4) meses siguientes al pago, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015.

PAGOS POR LAUDOS ARBITRALES CON TITULOS TES. VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA.

5.2 Resolución 827 de 12 de junio de 2019.

Proyecto: Briceño – Tunja- Sogamoso. Contrato de Concesión 0377 de 2002.



Se ordena el cumplimiento y pago del Laudo Arbitral del 1° de febrero de 2019, por TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.327.190.934) M/CTE.

- Fecha de pago: 26 de diciembre de 2019. Títulos de Tesorería TES Clase B.
- Beneficiaria: Construcciones CSS Constructores S.A.
- Fecha Comité: 21 de mayo de 2020

Los miembros del Comité de Conciliación se pronunciaron, en el sentido de que el asunto sería excluido y sometido a su consideración en el próximo Comité.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, el asunto se presentó al Comité, en un término superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, para que se adoptara la decisión de iniciar o no el proceso de repetición.

5.3 Resolución 1056 de 15 de julio de 2019

| | | |
|---|--|--|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 1° de marzo al 30 de mayo de 2020</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|--|--|

Proyecto: Briceño – Tunja- Sogamoso. Contrato de Concesión 0377 de 2002.

Se ordena el cumplimiento y pago del Laudo Arbitral del 11 de abril de 2019, por VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$21.806.618.842).

- Fecha de pago: 26 de diciembre de 2019. Títulos de Tesorería TES Clase B.
- Beneficiaria: Construcciones CSS Constructores S.A.
- Fecha Comité: 21 de mayo de 2020

El Comité de Conciliación decidió que el asunto sería excluido de la sesión y sometido a su consideración en el próximo Comité.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, el asunto se presentó al Comité, en un término superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, para adoptar la decisión de iniciar o no el proceso de repetición.

El informe preliminar de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 1° de marzo al 30 de mayo de 2020, se socializó los días 23, 24 y 25 de junio de 2020. En correo electrónico del 25 de junio del 2020, el Coordinador del GIT Defensa Judicial (E), hizo las siguientes precisiones:

“Una vez revisado el informe y la no conformidad configurada es claro que como se indica, efectivamente se presentaron a estudio del Comité de Conciliación los asuntos indicados, por fuera del término de los cuatro (4) meses contados a partir del pago, no obstante, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones.

Como primera medida, es del caso señalar que los pagos ordenados a través de las resoluciones indicadas en la no conformidad fueron realizados el 26 de diciembre de 2019, fecha para la cual la mayoría de los profesionales que integran el GIT de Defensa Judicial no contaban con vinculación a la Entidad lo que se extendió hasta la tercera semana del mes de enero del año en curso.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que los pagos realizados fueron con ocasión de laudos arbitrales en el marco del proyecto Briceño Tunja Sogamoso, cuyas controversias resultaban de tal envergadura que el estudio de la procedencia o no de la acción de repetición requería un análisis complejo y más exigente al que requieren otros asuntos, pese a lo cual se presentó a consideración del Comité – si no dentro de los cuatro (4) meses – con poco menos de un mes adicional.

De otra parte, no resulta menor la situación que se generó desde mediados del mes de marzo con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria y el inicio de la cuarentena preventiva obligatoria que en Bogotá inició desde el 20 de marzo de 2020, sin que se tuviese prevista esta contingencia que impediría el ingreso de los funcionarios y demás colaboradores de la ANI a las instalaciones de la Entidad, hecho que implicó un esfuerzo mayúsculo en el desarrollo de la gestión, ante la dificultad de acceder a la información.

Así mismo, como es de conocimiento de la OCI, las sesiones en las que se realiza el estudio de las recomendaciones de los apoderados en cuanto a la procedencia de la acción de repetición se llevan a cabo de manera presencial, por lo que en un primer momento se previó realizarla una vez fuesen levantadas las medidas restrictivas que, según lo establecido mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se extendería hasta el 13 de abril de 2020, pero como es sabido, fue ampliada mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 hasta el 27 de abril de 2020, lo que llevó a tomar la decisión de realizar la sesión por medio virtuales, como consta en la convocatoria realizada el 17 de abril del año en curso.


Sin embargo, es de resaltar que las sesiones para el estudio de la procedencia de la acción de repetición, a diferencia de las sesiones ordinarias o extraordinarias deben ser convocadas con mayor anticipación en atención a la importancia de los asuntos sometidos y por la participación de la ANDJE, circunstancia ésta que implicó que, pese a haberse realizado la convocatoria dentro del término de los cuatro (4) meses, ésta se llevara a cabo con posterioridad.

Con base en lo expuesto, se solicita respetuosamente a la OCI tener en cuenta las particulares, especialísimas e imprevisibles circunstancias que dieron lugar al incumplimiento objetivo señalado en la No Conformidad para que ésta sea dejada a nivel de *observación*."

Revisados estos aspectos y no obstante que las razones que se exponen y las circunstancias especiales son válidas, la no conformidad se mantiene, en consideración a que la norma establece el término de cuatro (4) meses a partir de la fecha de pago, y no estipula que el mismo sea prorrogable. Por lo tanto, se recomienda implementar las acciones preventivas pertinentes.

6. PRESENTACIÓN DE DEMANDAS DE ACCIONES DE REPETICIÓN DEL 1° DE MARZO AL 30 DE MAYO DE 2020.

Con Memorando 076733 del 17 de junio de 2020, el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, informó que durante el periodo comprendido entre el 1° de marzo al 30 de mayo de 2020, no se radicó ninguna demanda.

| | | |
|--|--|--|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 1° de marzo al 30 de mayo de 2020</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|--|--|--|

7. SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO – eKOGUI. MÓDULO DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Con Memorando 2020-701-004650-3 de 11 de marzo de 2020, en cuanto a la solicitud del ID del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, de las acciones de repetición activas iniciadas durante el período de seguimiento del 1 de diciembre de 2019 al 28 de febrero de 2020, el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, precisó:

“Es importante señalar que el Módulo Versión 2.0 del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, no ha sido adoptado por la Entidad mientras no se expida la resolución por la cual modifica el funcionamiento del Comité de Conciliación, lo cual se encuentra en trámite; así como la modificación de los procedimientos que regulan la gestión de la defensa judicial, en particular los de conciliación extrajudicial, procesos judiciales y gestión de la acción de repetición.”

8. NO CONFORMIDAD.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, los siguientes asuntos se presentaron al Comité de Conciliación, en un término superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, para que se adoptara la decisión de iniciar o no el proceso de repetición: i) Resolución 827 de 12 de junio de 2019, y ii) Resolución 1056 de 15 de julio de 2019.

Realizó verificación y elaboró informe:

MARTHA GÚZMAN LEÓN

Auditor Oficina de Control Interno

Revisó informe:

ANDREA REYES SAAVEDRA

Auditor Oficina de Control Interno

Aprobó

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO

Jefe Oficina de Control Interno

(versión original firmada)